

## Resolución Directoral

Callao, 18 de Junio de 2018

### VISTOS:

El Memorando N° 030-2017-HN-DAC-CLM, de la Presidenta del Comité de Lactancia Materna, el Informe N° 79-UO-OEPE-HNDAC-2018, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y el Informe N° 369-2018-HN-DAC-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud y modificatorias, señala que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas. El Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social;

Que, al respecto, el Artículo 2° de la Ley N° 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece que es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal. El Estado otorgará atención especializada a la adolescente madre y promoverá la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno. La sociedad coadyuvará a hacer efectivas tales garantías;

Que, en concordancia, el Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, dispone que el personal de salud y los establecimientos de salud públicos y privados son responsables de las acciones de fomento y promoción de la lactancia materna y de la alimentación del lactante y de la niña y el niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad, con el objeto de garantizar su óptimo crecimiento y desarrollo;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Directoral N° 021-2016-DG-H.N.D.A.C, de fecha 20 de Enero de 2016, se aprobó la Directiva que establece los Lineamientos de la Lactancia Materna en el Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrion";

Que, sin embargo, mediante documento de vistos, la Presidenta del Comité de Lactancia Materna, ha manifestado que en coordinación con los Jefes de Departamentos y Servicios de las áreas de atención materna infantil, se ha elaborado una propuesta de Directiva Sanitaria para la Promoción y Protección de la Lactancia Materna, por lo cual requiere que la Directiva aprobada en el año 2016, se deje sin efecto;

Que, la referida propuesta de Directiva Sanitaria, tiene por objetivo general, establecer los lineamientos para la implementación y desarrollo de acciones que promuevan la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad y de forma complementarias hasta los dos años, para el crecimiento y desarrollo óptimo del niño (aporte nutricional, inmunológico, emocional) y a las prácticas saludables de las mujeres, creando así un fuerte lazo afectivo entre la madre y el niño;



Que, es necesario indicar, que la propuesta de Directiva Sanitaria, cuenta con la opinión técnica emitida por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;

Que, por constituir un documento interno que coadyuvará a efectuar acciones para la promoción de la lactancia materna y alimentación infantil, es procedente emitir el acto resolutorio respectivo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General en el literal j) del Artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26842, Ley General de Salud y modificatoria, Ley N° 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión y el Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral N° 021-2016-DG-H.N.D.A.C, de fecha 20 de Enero de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-APROBAR** la Directiva Sanitaria para la Promoción y Protección de la Lactancia Materna del Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión", DIR-CLM-001-2017, Edición N° 001, contenida en ocho (08) folios, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al Comité de Lactancia Materna, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



Gobierno Regional del Callao  
Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión

Dra. *Mayra Elena Aguilar Del Aguila*  
C.M.P. 021512 R.N.E. 011609  
DIRECTORA GENERAL





DIRECTIVA

DIR - CLM - 001

DIRECTIVA SANITARIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION  
DE LA LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL NACIONAL  
"DANIEL A. CARRION"

Edición N.º 001

Página 1 de 16

DOCUMENTO TECNICO:

## DIRECTIVA SANITARIA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRIÓN"

Elaborado por:

DG	MG. BERTHA VERA BRINGAS
DG	LIC. SARA CERNA SALDARRIAGA
OII	SR. MARTIN RUIZ SAAVEDRA
RRHH	SRA. ELIZABETH CHOMBO SALAZAR
RRHH	LIC. DIANA ZURITA ARMAS
OGC	MC. VIVIANA VALDIVIA MAMANI
DP	MC. JAIME TAM RIOS
	MC. JAVIER ZEGARRA RIOS
DGO	MC. JUAN CORDOVA RODRIGUEZ
	MC. LUIS HENRY PÉREZ RAMOS
	LIC. FLORDEMIRA BARRERA VILLAVICENCIO
DE	LIC. DORIS CASTILLO DAVILA
DND	LIC. MARÍA CONSUELO CERVERA CAMPOS

Revisado por:

DAGPSS	MC. Ricardo Corcuera Rodríguez
DAGC	MC. Elber del Águila Quispe
OEPE (e)	MC. Ricardo Corcuera Rodríguez
OEPE UO	Sra. Silvana Piscocoya Gamarra
OEA	Lic. César A. Enríquez Gutiérrez
OAJ	Abog. Álvaro Novoa Allagual

Aprobado por: DG-HNDAC M.C. María Elena AGUILAR DEL ÁGUILA

Resolución Directoral N°

230

Fecha:

18 JUN. 2018



C. ENRIQUEZ G.



F. DEL AGUILA Q.



R. CORCUERA R.




R. CORCUERA R.



ORGANIZACIÓN




A. J. NOVOA A.

	<b>DIRECTIVA</b>	DIR - CLM - 001
	<b>DIRECTIVA SANITARIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LA LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL NACIONAL "DANIEL A. CARRION"</b>	
		Página 2 de 16

## INDICE

<b>I.</b>	<b>FINALIDAD .....</b>	<b>3</b>
<b>II.</b>	<b>OBJETIVOS .....</b>	<b>3</b>
	2.1.1 Objetivo General	
	2.1.2 Objetivos Específicos	
<b>III.</b>	<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>IV.</b>	<b>BASE LEGAL .....</b>	<b>4 - 5</b>
<b>V.</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>6 - 7</b>
	<b>5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS</b>	
	5.1.1 Leche Materna	
	5.1.2 Lactancia Materna Exclusiva	
	5.1.3 Lactancia materna continuada	
	5.1.4 Promoción y Protección de la Lactancia Materna:	
	5.1.5 Diez Pasos para una lactancia Materna Exitosa:	
	5.1.6 Grupo de Apoyo a la Lactancia Materna:	
	5.1.7 Semana de la Lactancia Materna	
	5.1.8 Lactario:	
	5.1.9 Lactario institucional	
	5.1.10 Extracción y conservación de la leche materna	
	5.1.11 Alimentación complementaria más lactancia materna hasta los veinticuatro (24) meses de edad de la niña y del niño	
<b>VI.</b>	<b>DISPOSICIONES ESPECIFICAS .....</b>	<b>7 - 14</b>
	<b>6.1 De la Protección de la Lactancia Materna</b>	
	<b>6.2 De las Intervenciones</b>	
	6.2.1. Fortalecer acciones de vigilancia y aplicación de los instrumentos legales y normativos para la protección de la práctica de la Lactancia Materna.	
	6.2.2. Fortalecer el componente educativo de información, educación y comunicación en Lactancia Materna con enfoque de derechos, equidad de género e interculturalidad.	
	6.2.3. Propiciar las condiciones necesarias para favorecer el inicio temprano de forma exclusiva y la prolongación de la Lactancia Materna hasta los dos años de edad según lo recomendado por OMS, que asegure un crecimiento y desarrollo adecuado de la niña y niño.	
	<b>6.3 Del uso de Lactario Institucional para madres trabajadoras de la institución</b>	
	6.3.1 Actividades a desarrollar para promover y proteger la lactancia materna en el lactario institucional	
<b>VII.</b>	<b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>14</b>
<b>VIII.</b>	<b>RESPONSABILIDAD .....</b>	<b>14</b>
<b>IX.</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>15 - 16</b>
	Fluxograma 1: Atención a la Gestante durante el Parto	
	Fluxograma 2: Atención inmediata al Recién Nacido	



	<b>DIRECTIVA</b>	DIR - CLM - 001
	<b>DIRECTIVA SANITARIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LA LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL NACIONAL "DANIEL A. CARRION"</b>	Edición N.º 001
		Página 3 de 16

## I. FINALIDAD

Fortalecer la Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna en la institución para contribuir con la disminución de la Desnutrición Crónica Infantil y Anemia, garantizando la Atención Integral de Salud de la Madre, del Recién Nacido y del Niño menor de dos años.

## II. OBJETIVOS

### 2.2 OBJETIVO GENERAL:

Establecer los lineamientos para la implementación y desarrollo de acciones que promuevan la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad y de forma complementaria hasta los dos años, para el crecimiento y desarrollo óptimo del niño (aporte nutricional, inmunológico, emocional) y a las prácticas saludables de las mujeres, creando así un fuerte lazo afectivo entre la madre y el niño.


### 2.3 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 2.3.1 Difundir el Marco Legal y Normativo para la protección, promoción y apoyo a la Lactancia Materna en la Institución, prioritariamente en los Servicios de Atención Materno-Infantil.
- 2.3.2 Generar condiciones que faciliten la lactancia Materna en situaciones especiales y vulnerables.
- 2.3.3 Fortalecer el cumplimiento de los 10 pasos hacia la Lactancia Materna exitosa.
- 2.3.4 Monitorear el mecanismo de entrega de los sucedáneos de leche materna a recién nacidos hijos de madres portadoras de VIH-SIDA hasta el año de edad.
- 2.3.5 Limitar el acceso de todo tipo de publicidad directa o indirecta relacionada con sucedáneos de Leche materna en la institución.
- 2.3.6 Fortalecer la práctica de la Lactancia Materna en las trabajadoras de la institución.
- 2.3.7 Fortalecer y socializar el uso de Lactario Institucional para que las madres en lactancia a su regreso al trabajo realicen de forma segura la extracción y conservación de la leche materna.

## III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación incluye a todas las Oficinas, Departamentos, Servicios y Unidades del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, prioritariamente en los Servicios de Atención de la Madre y el Niño, tanto en consultorios externos como en hospitalización.




	DIRECTIVA	DIR - CLM - 001
	DIRECTIVA SANITARIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LA LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL NACIONAL "DANIEL A. CARRION"	Edición N.º 001
		Página 4 de 16

#### IV. BASE LEGAL



- Código Internacional para la comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 27403, Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna.
- Ley N° 27591- Ley que equipara la duración del permiso por lactancia de madre trabajadora del régimen público con el privado.
- Ley N° 27240, Ley que da Permiso por lactancia materna (1 hora diaria) y en parto es múltiple se incrementa a 2 horas diarias.
- Ley N° 27606, Licencia pre y post natal (45 días antes y 45 días después del parto).
- Ley N° 28239, Ley que modifica la Ley N° 26790 que reconoce subsidio adicional por lactancia materna y extiende 30 días adicionales el subsidio por maternidad en caso de parto múltiples.
- Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por lactancia materna.
- Ley N° 29409, concede el derecho de Licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Ley N° 29896, que establece la implementación de los lactarios en las instituciones del sector pública y del sector privado.
- Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso Precisa que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal e igual periodo de tiempo de descanso posnatal, con la posibilidad de diferir parcial o totalmente el prenatal y acumularlo al posnatal.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA, aprueban el Reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Supremo N° 018-2008-SA; Decreto que constituye la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia materna.
- Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP que desarrolla la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y privado promoviendo la lactancia materna.
- Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 006- MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna".
- Resolución Ministerial N° 240-2000-SA./DM, "Declaran la cuarta semana de Agosto de cada año, como Semana de la Lactancia Materna en el Perú"
- Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 010- MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Infantil".
- Resolución Ministerial N° 292-2006/MINSA, que aprueba la NTS N° 040 MINS/DGSP V.01. "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de la Niña y el Niño".
- Resolución Ministerial N° 193-2008/MINSA, que aprueba la NTS N° 063-MINSA/DGSP-V. 01 "NTS para la implementación del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias Garantizadas para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y Salud Materno Neonatal".


	<b>DIRECTIVA .</b>	DIR – CLM - 001
	<b>DIRECTIVA SANITARIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LA LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL NACIONAL "DANIEL A. CARRION"</b>	Edición N.º 001
		Página 5 de 16

- Resolución Ministerial N° 870-2009/MINSA que aprueba el "Documento Técnico: Consejería Nutricional en el Marco de la Atención Materno Infantil".
- Resolución Ministerial N° 528-2011-MINSA, que aprobó el documento técnico "Promoción de Prácticas y entornos saludables para el cuidado infantil".
- Resolución Ministerial N° 095-2012-MINSA, que aprueba la Guía Técnica: "Guía para la elaboración de Proyectos de Mejora y la Aplicación de Técnicas y Herramientas para la Gestión de la Calidad".
- Resolución Ministerial N° 827-2013/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 105 - MINS/VDGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Materna".
- Resolución Ministerial N° 828-2013/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 106 - MINSNDGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Neonatal".
- Resolución Ministerial N° 258-2014-MINSA, Plan Nacional para la reducción de la Desnutrición crónica infantil y prevención de la anemia en el país.
- Resolución Ministerial N° 260-2014-MINSA, que aprueba la Guía Técnica para la implementación de Grupos de Apoyo Comunal para promover y proteger la lactancia materna.
- Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 201 -MINS/DGSP. V.01 Directiva Administrativa Para La Certificación De Establecimientos De Salud Amigos De La Madre, La Niña Y el Niño.
- Resolución Ministerial N° 619-2014/MINSA, aprueba NT N° 108-2014-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la Prevención de la Transmisión Madre-Niño del VIH y la Sífilis".
- Resolución Ministerial N° 460-2015/MINSA, aprueba la "Guías Técnicas: Consejería nutricional en el marco de la atención integral de salud de la gestante y puérpera".
- Resolución Ministerial N° 356-2016/MINSA, que incorpora a la Directiva Administrativa N° 201-MINSA/DGSP-V.01 LO ANEXOS 5, 5A, 5B, 6, 6A, 6B, 6C, 6D, 6E, 6F, 6G, 7, 7ª, 7B, y C.
- Ordenanza Regional N° 000006, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel A. Carrión.
- Resolución Directoral N° 348-2016-DG-HNDAC, que aprueba la Directiva que establece los Lineamientos para el Funcionamiento y Uso del Lactario del Hospital Nacional 'Daniel Alcides Carrión'.
- Resolución Ministerial N° 537 – 2017/MINSA, que aprueba la NTS N° 137-MINSA/2017/DGISP Norma Técnica de Salud para el Control del Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño menor de 5 años.



ORGANIZACIÓN



	DIRECTIVA	DIR - CLM - 001
	DIRECTIVA SANITARIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LA LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL NACIONAL "DANIEL A. CARRION"	Edición N.º 001
		Página 6 de 16

## V. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.2 DEFINICIONES OPERATIVAS

#### 5.2.1 Leche Materna

Es el alimento natural producido por la mujer, fuente de nutrición para los niños, a través de la succión como factor primordial para una adecuada producción de la misma, contribuye al desarrollo y fortalece el vínculo madre-hijo.

#### 5.2.2 Lactancia Materna Exclusiva

Alimentación del niño (a) exclusivamente con leche materna sin el agregado de agua jugos, té u otros líquidos o alimentos, desde el nacimiento hasta los seis (6) primeros meses de vida, para lograr el crecimiento, desarrollo y salud óptima.

#### 5.2.3 Lactancia materna continuada

Es la lactancia acompañada con alimentación complementaria a partir de los 6 meses, con el fin de satisfacer las necesidades nutricionales, deben recibir alimentos complementarios nutricionalmente adecuados e inocuos, al tiempo que siguen tomando el pecho hasta los dos años o más porque sigue manteniendo el vínculo afectivo.

#### 5.2.4 Promoción y Protección de la Lactancia Materna:

Intervenciones desarrolladas por las instituciones públicas y privadas orientadas a la lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de edad y continúa hasta los veinticuatro (24) meses de edad de la niña y del niño.

#### 5.2.5 Diez Pasos para una lactancia Materna Exitosa:

Acciones que apoyan a las mujeres y facilitan el logro de sus deseos de amamantar, además ofrecen una guía al personal de salud para que puedan apoyar mejor a las madres y fomentar la Lactancia Materna.

#### 5.2.6 Grupo de Apoyo a la Lactancia Materna:


Grupo de mujeres voluntarias embarazadas y/o que se encuentran amamantando, que se reúnen por un espacio de tiempo de manera periódica con el fin de recibir información, reflexionar y darse apoyo en lo que se refiere a la lactancia materna: Cuenta con una coordinadora, la misma que es una madre de familia con experiencia propia y positiva de lactancia.

#### 5.2.7 Semana de la Lactancia Materna

Actividades realizadas con el propósito de sensibilizar a las autoridades, personal de salud y población en general sobre las bondades de la lactancia materna que se celebra la cuarta semana del mes de agosto.





	<b>DIRECTIVA</b>	DIR – CLM - 001
	<b>DIRECTIVA SANITARIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LA LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL NACIONAL “DANIEL A. CARRION”</b>	Edición N.º 001
		Página 7 de 16

### 5.2.8 Lactario:

Ambiente especialmente acondicionado, digno e higiénico para que las mujeres extraigan su leche materna o den de lactar, asegurando la adecuada manipulación y conservación.

### 5.2.9 Lactario institucional

Ambiente especialmente acondicionado en el centro de trabajo, para la extracción y conservación de la leche materna de la madre trabajadora durante el horario laboral y que cumple con los requisitos establecidos en el anexo 01 del Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES.

### 5.2.10 Extracción y conservación de la leche materna

La conservación consiste en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna, con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición posterior para la alimentación del niño o niña. Para lo cual el lactario cuenta con un refrigerador en condiciones de uso y calidad.

### 5.2.11 Alimentación complementaria más lactancia materna hasta los veinticuatro (24) meses de edad de la niña y del niño:

Proceso de introducción de alimentos adicionales diferentes a la leche materna que se inicia a partir de los seis (6) meses de edad, para cubrir las necesidades nutricionales de la niña y del niño. Así mismo se debe mantener la lactancia materna porque continúa siendo una importante fuente de nutrientes, y por mantener el vínculo afectivo interpersonal madre niño/niña.

## VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

### 6.4 De la Protección de la Lactancia Materna

El Hospital Nacional Daniel A. Carrión a través de sus órganos competentes adoptara las medidas convenientes para que en forma progresiva los servicios que prestan atenciones a gestantes, puérperas y niños adopten las medidas necesarias para la vigilancia, control, atención y adecuación de su estructura física para favorecer la práctica de la lactancia materna de acuerdo con la normativa vigente y el cumplimiento de los 10 pasos para la lactancia materna.

### 6.5 De las Intervenciones


Las intervenciones a desarrollar para la promoción y protección de la lactancia materna tienen su sustento en el Modelo de Atención Integral de Salud, que incorpora acciones integradas en la prestación del servicio a la niña y el niño como parte del Plan de atención de la Salud concertado con los padres, cuidadores y/o responsables del menor. En este sentido las intervenciones están dirigidas tanto a la madre como al niño de acuerdo a sus necesidades de alimentación y nutrición.

La Oficina de Imagen Institucional deberá proporcionar y verificar en los ambientes de atención materna infantil la colocación de afiches y propagandas alusivas a la promoción y protección de la lactancia materna.



ORGANIZACIÓN



	DIRECTIVA	DIR - CLM - 001
	<b>DIRECTIVA SANITARIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LA LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL NACIONAL "DANIEL A. CARRION"</b>	Edición N.º 001
		Página 8 de 16

### 6.2.1. Fortalecer acciones de vigilancia y aplicación de los instrumentos legales y normativos para la protección de la práctica de la Lactancia Materna.

6.2.1.1 Vigilar la aplicación del Reglamento de Alimentación Infantil D.S. 009-2006-SA, a través de un sistema de Monitoreo de las prácticas de comercialización de los sucedáneos de la Leche Materna. El Comité de la lactancia Materna es el responsable de realizar el monitoreo del cumplimiento del RAI (aplicando la Ficha de Monitoreo en Lactancia Materna aprobada de la Directiva Administrativa N° 201-MINSA/DGSP V.01) y remitirá informes de manera trimestral a Dirección General.

6.2.1.2 Prohibir la donación y distribución de sucedáneos, regalos, publicidad, muestras comerciales, material de propaganda al personal de salud, usuarios, mujeres gestantes y madres que amamantan.

6.2.1.3 Realizar los procedimientos de compra de sucedáneos de leche materna bajo el estricto cumplimiento del RAI.

6.2.1.4 Adoptar los convenios y recomendaciones Internacionales relacionadas con la práctica de la Lactancia Materna.

6.2.1.5 Vigilar el cumplimiento de la Legislación relacionada a las licencias por maternidad y amamantamiento de la madre trabajadora y el derecho de Licencia por Paternidad.

### 6.2.2 Fortalecer el componente educativo de información, educación y comunicación en Lactancia Materna con enfoque de derechos, equidad de género e interculturalidad.


6.2.2.1 Implementar el plan de información, educación y comunicación sobre la práctica de la Lactancia Materna, dirigido al personal de salud de la institución que atiende a mujeres y niños. realizar capacitaciones de forma periódica para todo el personal con el fin de mantener de forma permanente la actualización en lactancia materna.

Tipos de capacitación:

- Inducción (Dirigido a personal nuevo que ingresa a laborar en la institución – duración 2 horas)
- Capacitación a personal administrativo (duración 4 horas)
- Capacitación a personal asistencial y Formación de facilitadoras (duración 20 horas - 03 horas practicas)
- Formación de consejeras (duración 40 horas)

6.2.2.2 Establecer acción de IEC dirigido a gestantes y púerperas en Lactancia Materna realizado por el equipo Multidisciplinario, en los servicios de Nutrición y Dietética, Consulta Externa y Hospitalización de Ginecoobstetricia, Neonatología y Pediatría.



	DIRECTIVA	DIR - CLM - 001
	DIRECTIVA SANITARIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LA LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL NACIONAL "DANIEL A. CARRION"	Edición N.º 001
		Página 9 de 16

6.2.2.3 Establecer un programa de educación y consejería de Lactancia Materna en el periodo Prenatal durante las sesiones de Psicoprofilaxis.

**6.2.3 Propiciar las condiciones necesarias para favorecer el inicio temprano de forma exclusiva y la prolongación de la Lactancia Materna hasta los dos años de edad según lo recomendado por OMS, que asegure un crecimiento y desarrollo adecuado de la niña y niño.**

**6.2.3.1. En la mujer en el periodo de la gestación: Control prenatal**

El control prenatal de la gestante, se realizará como parte de su atención integral, incluyéndose asesoramiento sobre sus necesidades, cambios y garantizar la adecuada alimentación y nutrición, desarrollando acciones de promoción y protección de la lactancia materna.


Estas acciones comprenden:

- a) Consejería en cambios fisiológicos de los senos durante la gestación así como medidas de protección e higiene del seno, y la importancia de una alimentación saludable, dirigido a la madre, padre y familiares.
- b) Consejería y educación sobre las Técnicas de amamantamiento y los beneficios de la lactancia materna.
- c) En caso de las gestantes con VIH positivo se aconsejará sobre el uso de sucedáneos de la leche materna de manera individual.
- d) Sesiones de Psicoprofilaxis obstétrica.
- e) Realizar las interconsultas respectivas en los casos de pacientes con problemas psiquiátricos y/o Psicológicos a fin de asegurar la tenencia del recién nacido y la lactancia materna.
- f) Disponer la realización del examen de mamas orientado a la detección de problemas para amamantar o confirmar su normalidad.
- g) Realizar la derivación de las pacientes de riesgo a consejería en lactancia materna para que reciba preparación individual según el caso: Embarazo gemelar, amenaza de parto prematuro, infecciones, tratamientos maternos, etc.

**6.2.3.2. En el periodo del parto: Puerperio inmediato**

Para partos eutócicos o distócicos sin complicaciones maternas o neonatales se deberá realizar el **Contacto piel a piel y lactancia precoz**:




	DIRECTIVA	DIR – CLM - 001
	DIRECTIVA SANITARIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LA LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL NACIONAL "DANIEL A. CARRION"	Edición N.º 001
		Página 10 de 16

- a) En la sala de partos se realizara el contacto piel a piel inmediatamente que nace el niño en todos los partos normales y cesáreas (en los que la condición del niño y la madre lo permita).
- b) Se colocará al niño sobre el pecho materno inmediatamente después del nacimiento, secar al niño, pinzar y cortar el cordón umbilical, cubrir al niño con un campo seco y tibio facilitando el inicio de la lactancia materna sin forzarla, informando a la madre sobre la importancia del calostro. De acuerdo al fluxograma de atención durante el parto para gestantes y recién nacidos (Anexos 1 y 2)
- c) Pasada la primera hora se realizara la somatrometria, aplicación de vitamina k, profilaxis ocular y profilaxis de cordón, temperatura rectal e identificación del recién nacido.
- d) Colocará a la niña o el niño al lado de su madre en la sala de puerperio inmediato o en la sala de recuperación post anestésica en el caso de cesárea, manteniendo una observación estricta y ofreciendo apoyo constante para facilitar el amamantamiento.
- e) Trasladará al neonato a la sala de Alojamiento Conjunto donde permanecerá con su madre hasta el alta.
- f) En ningún caso se ofrecerá suero glucosado o leche artificial a los recién nacidos salvo que exista indicación médica expresa y sustentada en la historia clínica.
- g) Se deberá verificar resultados de prueba de tamizaje para VIH en la puerpera antes de iniciar lactancia materna en coordinación con el servicio de Infectología.

### 6.2.3.3. En el periodo puerperal y neonatal: Alojamiento Conjunto:

- a) Mantener al recién nacido junto a su madre en sala de puerperio las 24 horas del día hasta el momento del alta de ambos.
- b) Las madres recibirán orientación y consejería sobre lactancia materna durante la visita médica del equipo multidisciplinario: medico, enfermera, obstetras, nutricionistas y personal de salud no profesional, verificando la adecuada técnica de amamantamiento y recalando la lactancia materna exclusiva a libre demanda.
- c) Realizar todos los procedimientos al recién nacido (visita médica, evaluación de enfermería, peso, aseo, temperatura, inmunización, toma de muestras, etc.) en sala de Alojamiento Conjunto.
- d) No se usaran biberones ni chupones.



	DIRECTIVA	DIR - CLM - 001
	DIRECTIVA SANITARIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LA LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL NACIONAL "DANIEL A. CARRION"	Edición N.º 001
		Página 11 de 16


e) Brindar consejería a la madre y familia de forma individual o en grupo mediante sesiones educativas, emisión de videos, uso de rotafolios, información mediante afiches y volantes de lo siguiente:

- Beneficios del calostro (Contenido de inmunoglobulinas y efecto laxante que permite la eliminación del meconio).
- Lactancia materna exclusiva a libre demanda como método anticonceptivo.
- No ofrecer fórmulas lácteas, salvo estricta indicación médica.
- No usar biberones ni chupones y advertir a las madres los peligros de su uso.
- Realizar la evaluación de la técnica de amamantamiento en la madre y de la succión en el recién nacido como condición de alta.
- Si la madre es VIH positiva, recibirá orientación individualizada sobre lactancia artificial.

#### 6.2.3.4. Lactancia Materna en Neonatos hospitalizados:

- a) En las unidades de hospitalización UCIN y UCI neonatal se deberá orientar a las madres sobre la ventaja de la lactancia materna y las técnicas de amamantamiento, enseñándoles la extracción manual y conservación de la leche durante las primeras 24 horas de nacido.
- b) Se deberá facilitar el amamantamiento en los recién nacidos que toleren la vía oral teniendo para ello habilitado un ambiente adecuado para la lactancia y un ambiente como centro de acopio de la leche materna el cual deberá estar a cargo del Departamento de Nutrición y Dietética y el Servicio de Neonatología.
- c) Los recién nacidos que no puedan recibir lactancia materna directa recibirán leche materna extraída en el centro de recolección de leche materna la cual será administrada al niño con jeringa, gotero, cucharita, vasito o sonda nasogástrica de ameritar el caso. No se permite el uso de biberones ni tetinas.
- d) Si el recién nacido esta con reposo gástrico por indicación médica, se le enseñara a la madre la técnica de la extracción y conservación de la leche materna hasta que pueda iniciar la alimentación de su bebé.
- e) Los padres de neonatos que requieran tratamiento intensivo o intermedio se les permitirá el ingreso a los ambientes de hospitalización las veces que sea necesario para realizar el amamantamiento (madre), contacto táctil y afectivo (madre y/o padre).



	<b>DIRECTIVA</b>	DIR – CLM - 001
	<b>DIRECTIVA SANITARIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LA LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL NACIONAL "DANIEL A. CARRION"</b>	Edición N.º 001
		Página 12 de 16

**6.2.3.5. Lactancia Materna en recién nacidos de muy bajo peso mediante el método canguro.**

- a) Iniciar la lactancia materna directa en neonatos con peso menor de 1500 gr en cuanto el estado del niño lo permita.
- b) Estimular el inicio del método canguro en recién nacidos de muy bajo peso cuando las condiciones del niño lo permita, independientemente del peso, facilitando la permanencia de las madres durante las 24 horas.
- c) Brindar información acerca del método canguro a las madres de recién nacidos de muy bajo peso, de manera individual o grupo mediante sesiones educativas, emisión de videos y entrega de material informativo de apoyo.



**6.2.3.6. Apoyo a la lactancia materna al alta y Atención Ambulatoria**


- a) Al momento del alta las madres deberán salir con una consejería en lactancia materna brindada en el servicio, la cual será realizada por el profesional médico o de enfermería y/o nutricionista sobre:
  - Técnicas de amamantamiento,
  - Extracción y conservación de la leche materna,
  - Lactancia materna exclusiva, alimentación complementaria con lactancia materna continuada,
  - Alimentación de la mujer lactante,
  - Normas legales vigentes sobre derechos para periodos de gestación y lactancia.
- b) Atención ambulatoria en los primeros seis meses de edad:
  - De tener complicaciones con la lactancia materna podrán acudir al servicio de neonatología en el horario de 10 a 12 pm de lunes a domingo para recibir orientación en lactancia materna o al servicio de Psicoprofilaxis los días jueves de 9 a 12 pm.
  - Los recién nacidos sin complicaciones deberán acudir a sus establecimientos de salud de referencia para su control neonatal.
  - Los recién nacidos con complicaciones y/o en observación deberán acudir al consultorio de neonatología de la institución para su chequeo.



ORGANIZACIÓN



A. J. HOYOS A.

	<b>DIRECTIVA</b>	DIR - CLM - 001.
	<b>DIRECTIVA SANITARIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LA LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL NACIONAL "DANIEL A. CARRION"</b>	Edición N.º 001
		Página 13 de 16

- En los niños menores de 6 meses que acudan a los consultorios de Pediatría, Nutrición, Inmunizaciones y Crecimiento y Desarrollo se deberá evaluar la técnica de Lactancia materna y brindar consejería sobre lactancia materna exclusiva.
  - Consejería en lactancia artificial, si la madre del recién nacido es VIH positiva.
  - El Servicio de Infectología, Departamento de Farmacia y el Servicio de Neonatología deberían coordinar y asegurar la provisión de leche maternizada hasta el año de edad en niños y niñas de madres seropositivas (VIH).
  - Garantizar la continuidad de la lactancia materna de los niños y niñas en riesgo, a través del sistema de referencia y contra referencia.
- c) A partir de los 6 meses a dos años de edad
- En los consultorios de Pediatría, Nutrición y en las Estrategias Sanitarias de Inmunizaciones y Crecimiento y Desarrollo. Se brindara consejería y se evaluará la Lactancia materna complementaria a la alimentación.
  - Evaluación y consejería de la lactancia materna durante el periodo de alimentación complementaria.
  - Sesiones demostrativas de preparación de alimentos.
  - Fortalecer la lactancia materna como complemento a la alimentación de la niña y el niño durante sus controles.




ORGANIZACIÓN

## 6.6 Del uso de Lactario Institucional para madres trabajadoras de la institución:

### 6.6.1 Actividades a desarrollar para promover y proteger la lactancia materna en el lactario institucional

- a) El jefe inmediato superior deberá otorgar los permisos correspondientes a la madre trabajadora cualquiera sea su condición laboral, a fin de extraerse la leche materna en condiciones sanitarias adecuadas en el lactario institucional. Siendo hasta 2 veces por turno su uso, con una duración de 30 minutos por vez.



	<b>DIRECTIVA</b>	DIR - CLM - 001
	<b>DIRECTIVA SANITARIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LA LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL NACIONAL "DANIEL A. CARRION"</b>	Edición N.º 001
		Página 14 de 16

- b) En concordancia a lo establecido en el artículo 1ro. de la ley N° 28731; La madre trabajadora de la entidad al término del periodo post natal tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna (al ingreso o salida de la jornada laboral) hasta que su hijo(a) cumpla el primer año de edad, si el parto ha sido múltiple el permiso de lactancia se incrementa una hora más al día, este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de la jornada laboral; en ningún caso será materia de descuento y no suspende o contrapone el uso del lactario institucional.
- c) La madre trabajadora y su jefe inmediato superior podrán convenir el horario en el que se ejercerá el derecho establecido en las disposiciones precedentes.
- d) La Unidad de Bienestar de Personal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos deberá contar con un plan de capacitación en lactancia materna dirigido a las madres trabajadoras, quienes deberán recibir previo a su licencia por maternidad los siguientes temas concernientes a las técnicas de amamantamiento, extracción y conservación de la leche materna, lactancia materna exclusiva, alimentación complementaria con lactancia materna continuada, alimentación de la mujer gestante y mujer lactante, además de normas legales vigentes sobre derechos para periodos de gestación y lactancia.



## VII. DISPOSICIONES FINALES

Cualquier aspecto no contemplado en la presente directiva será resuelto a través de las coordinaciones con la DAGC, CLM y las jefaturas responsables de su aplicación.

## VIII. RESPONSABILIDAD

**Director General / DAGC / DAGPSS:**

Son responsables de aprobar la presente Directiva y de su ejecución.

**El Comité de Lactancia Materna:**

Es el responsable de supervisar y evaluar el cumplimiento de la presente Directiva.

**Los Jefe de los Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización, Ginecología, Pediatría, Enfermería, Ginecoobstetricia, Farmacia, Nutrición y Dietética:**

Serán los responsables de implementar las acciones de la presente directiva en el ámbito de su competencia.

**La Oficina de Administración de Recursos Humanos y la Oficina de Imagen Institucional:**

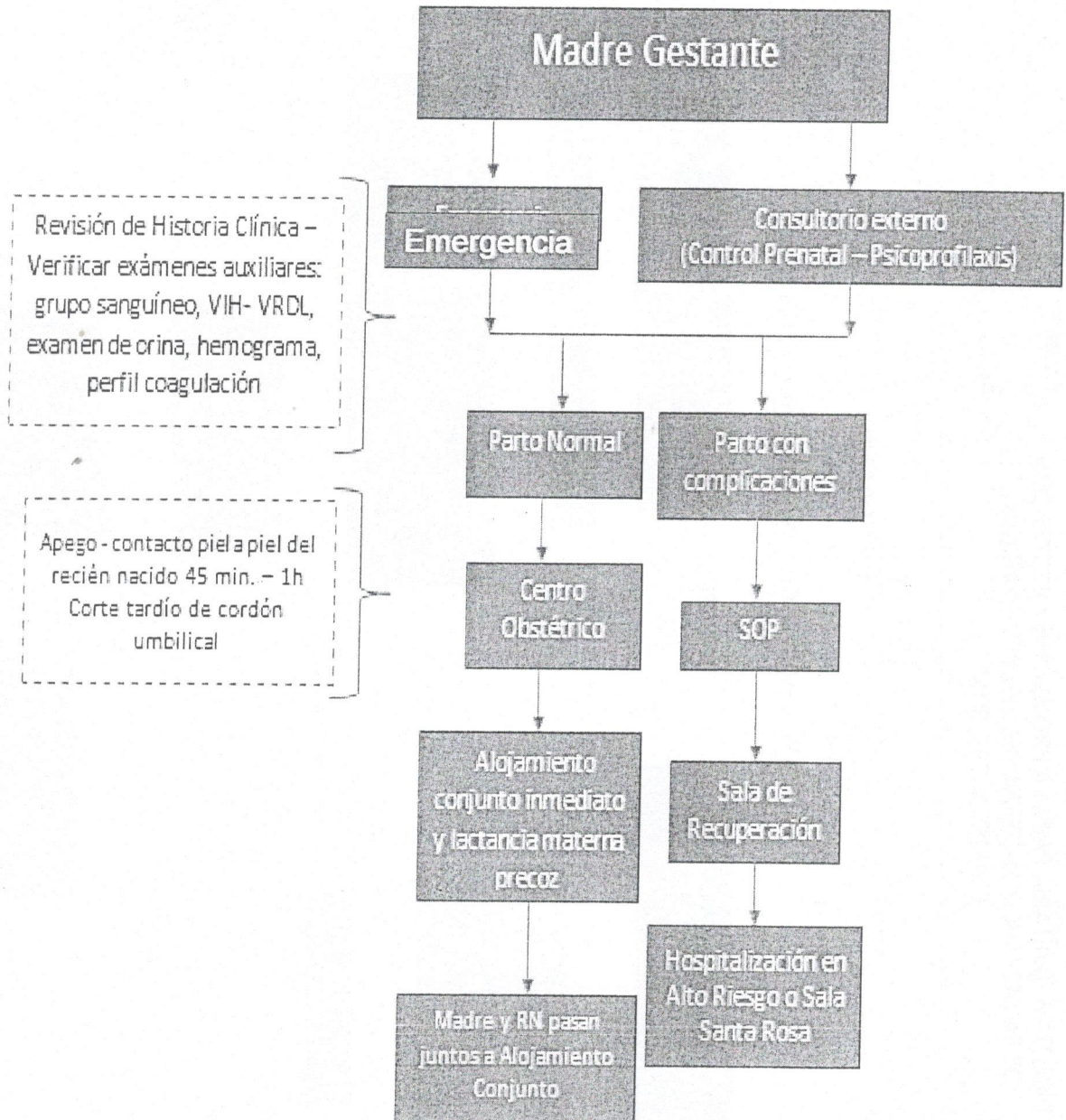
Serán los responsables de implementar las acciones de la presente Directiva en el ámbito de su competencia.





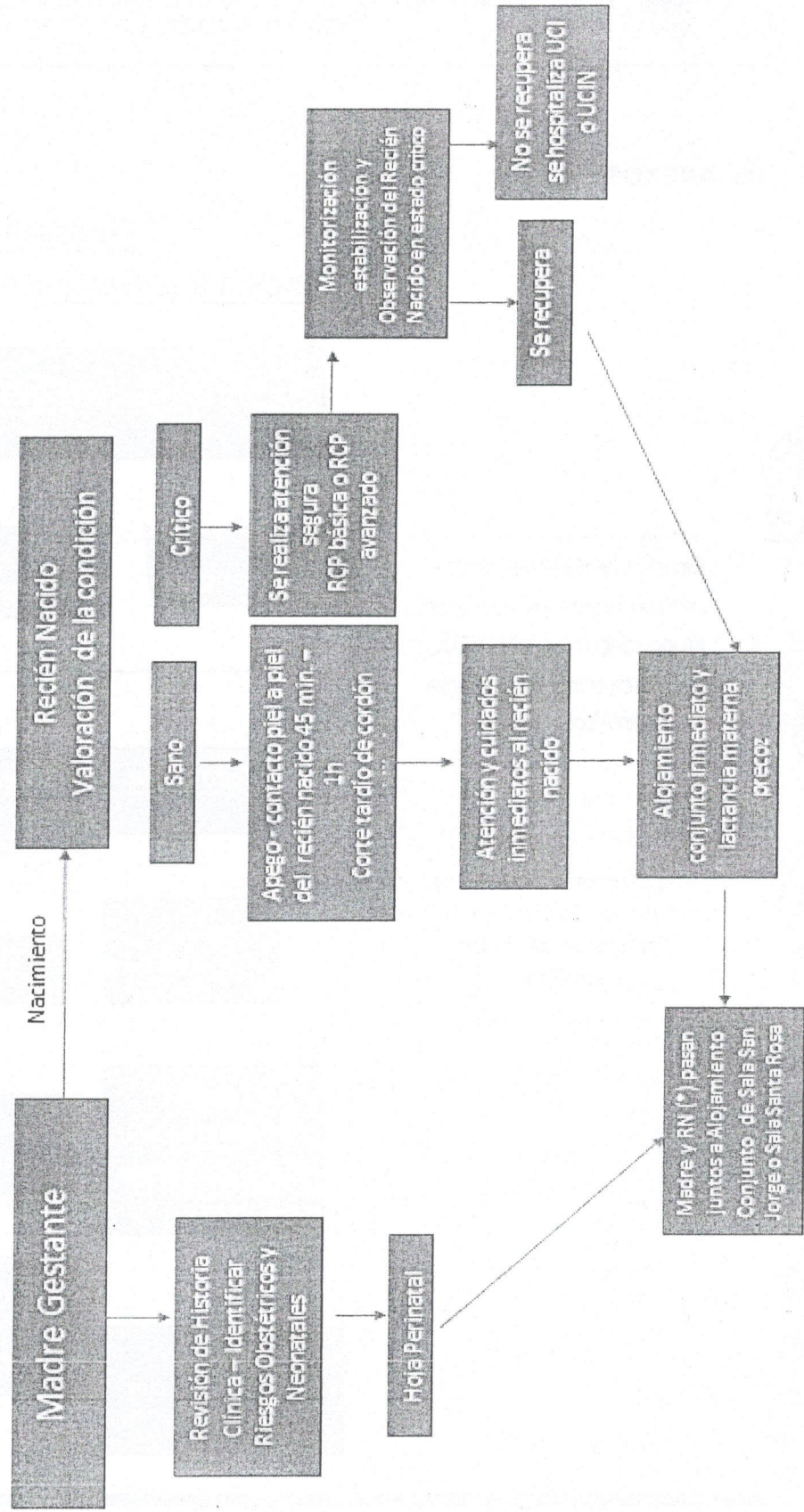
**IX. ANEXOS**

Fluxograma  
Atención a la Gestante durante el parto



### Fluxograma

## Atención inmediata del Recién Nacido



(\* ) Evaluación del médico pediatra o neonatólogo